



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 308**

**Fecha: 14/08/2020**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00290	Ejecutivo Singular	STELLA - HERRERA PAZ vs CARLOS - DAVILA HIDALGO	Auto termina proceso y ordena el pago de títulos	13/08/2020
5200141 89001 2018 00812	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA SALAS PORTILLA vs JAIME FERNANDO - CABRERA CABRERA	Sin lugar a resolver petición	13/08/2020
5200141 89001 2020 00215	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs KELLY JULIO ARRIETA	Auto decreta medida cautelar	13/08/2020
5200141 89001 2020 00215	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs KELLY JULIO ARRIETA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/08/2020
5200141 89001 2020 00217	Ejecutivo Singular	JORGE ALEJO - SANTANDER ERASO vs RUBEN DARIO - ACOSTA MARTINEZ	Auto rechaza por competencia	13/08/2020
5200141 89001 2020 00218	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES - CADENA MONTENEGRO vs EDGAR AUGUSTO NAVIA ARCOS	Auto decreta medida cautelar	13/08/2020
5200141 89001 2020 00218	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES - CADENA MONTENEGRO vs EDGAR AUGUSTO NAVIA ARCOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/08/2020
5200141 89001 2020 00219	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS - JATIVA HERRERA vs IRMA LOZANO DE SAÑUDO	Auto libra mandamiento pago	13/08/2020
5200141 89001 2020 00219	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS - JATIVA HERRERA vs IRMA LOZANO DE SAÑUDO	Auto decreta medida cautelar	13/08/2020
5200141 89001 2020 00220	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA - LASSO GUERRERO vs MARIA CAROLINA - CARLOSI	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/08/2020
5200141 89001 2020 00220	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA - LASSO GUERRERO vs MARIA CAROLINA - CARLOSI	Auto decreta medida cautelar	13/08/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/08/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

Secretaria.- 13 de agosto de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 48 a 50 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00290  
Demandante: Stella del Carmen Herrera Paz  
Demandado: Carlos Javier Dávila Hidalgo

Pasto, trece (13) de agosto dos mil veinte (2020)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones aprobadas.

De otra parte se tiene que la suma de los títulos de depósito judicial existentes supera el valor de la última liquidación de crédito y de las costas aprobadas, por lo cual, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ENTREGAR** al apoderado de la parte demandante Javier Fernando Gomajoa Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.392.519 los siguientes títulos de depósito judicial por un valor total de \$ 1.666.569.52 incluido el valor fraccionado a continuación:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000631891	26/12/2019	385.068,00
448010000631892	26/12/2019	385.068,00
448010000631893	26/12/2019	385.068,00
448010000633421	14/01/2020	385.068,00

**SEGUNDO.- ORDENAR** el fraccionamiento del título Nro. 448010000639520 de fecha 13 de febrero de 2020 por valor de \$ 199.460,00 en los siguientes valores:

-\$ 126.296,52 en favor del apoderado de la parte demandante Javier Fernando Gomajoa Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.392.519  
-\$ 73.163,48 en favor del demandado Carlos Javier Dávila Hidalgo identificado con cedula de ciudadanía No. 12.998.118

**TERCERO.- ORDENAR** la devolución al demandado Carlos Javier Dávila Hidalgo identificado con cedula de ciudadanía No. 12.998.118 la suma de \$73.163,48 por concepto de valor fraccionado en precedencia, y de los siguientes títulos:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000633422	14/01/2020	\$ 106.968,00
448010000641734	14/04/2020	\$ 412.500,00
448010000643826	14/05/2020	\$ 391.930,00
448010000645930	09/06/2020	\$ 391.930,00
448010000648365	08/07/2020	\$ 391.727,00

**CUARTO.- ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

**QUINTO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 29 de marzo de 2017.

**SEXTO.- ORDENAR** el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO  Notifico la presente providencia por ESTADOS  HOY, 14 de agosto de 2020  _____ Secretario
---

Secretaria.- 13 de agosto de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 20 y 21 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00812  
Demandante: Cristina Salas.  
Demandado: Jaime Cabrera.

Pasto, trece (13) de agosto de dos mil veinte

El apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial correspondiente al mes de mayo de 2019, realizada al demandado por concepto de la medida cautelar decretada a su favor.

Sin embargo, se debe recordar que mediante escrito radicado el 28 de marzo de 2019, se solicitó por parte del demandante la terminación del proceso y el pago de los títulos judiciales depositados hasta ese momento, sin que nada se dijera respecto del título ahora requerido, por lo cual, mediante providencia de 08 de mayo de 2019, este despacho resolvió decretar la terminación del asunto, levantar las medidas cautelares y ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante. Así las cosas, resulta improcedente la solicitud, hasta tanto la petición de entrega del título judicial No. 448010000612573 de 07 de junio de 2019, por \$ 385.577,00, esté coadyuvada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**SIN LUGAR** a atender favorablemente a la petición del apoderado de la parte demandante, de entrega del título judicial No. 448010000612573 de 07 de junio de 2019, por \$ 385.577,00, hasta tanto la petición se encuentre coadyuvada por la parte demandada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por  
ESTADOS

HOY, 14 de agosto de 2020

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00215

Demandante: Laura Melissa Escobar Albán

Demandados: Kelly Julio Arrieta y Erick Johan Buchely

Pasto (N.), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de Kelly Julio Arrieta, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-254168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de agosto de 2020  _____ Secretaria
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 12 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00215  
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán  
Demandados: Kelly Julio Arrieta y Erick Johan Buchely

Pasto (N.), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Laura Melissa Escobar Albán y en contra de Kelly Julio Arrieta y Erick Johan Buchely para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por concepto del pagaré la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. - ORDENAR** el emplazamiento del demandado Erick Johan Buchely identificada con C.C. No. 1.085.263.074. Por Secretaria realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO.- AUTORIZAR** a Laura Melissa Escobar Albán identificada con C.C. No. 1.085.275.329 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de agosto de 2020 _____ Secretaría
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 13 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00217  
Demandante: Jorge Alejo Santander Eraso  
Demandado: Rubén Darío Acosta Martínez

Pasto (N.), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Con Acuerdo CSJNAA20-4 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño reasignó el reparto de procesos y por ende la designación de las comunas, adicionando a este Despacho la comuna 6, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la comuna 3, al Juzgado Tercero la comuna 2 y al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto la zona rural del Municipio. Por lo anterior los Juzgados Civiles Municipales continúan conociendo los procesos de mínima cuantía provenientes de la comuna 1.

Revisada la demanda se observa que la dirección de notificación de la parte demandada, se ubica en la Calle 19 No. 23ª-116 Palacio de Justicia, la cual corresponde a la comuna 1.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y

enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico [repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO.- DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de agosto de 2020  _____ Secretario
---

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00218  
Demandante: Jaime Andrés Cadena Montenegro  
Demandado: Edgar Augusto Navia Arcos

Pasto (N.), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo del bien inmueble de propiedad de Edgar Augusto Navia Arcos, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-17288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de agosto de 2020  _____ Secretaria
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 13 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00218

Demandante: Jaime Andrés Cadena Montenegro

Demandado: Edgar Augusto Navia Arcos

Pasto (N.), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Jaime Andrés Cadena Montenegro y en contra de Edgar Augusto Navia Arcos para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$836.984,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de abril de 2020.
- b) \$836.984,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de mayo de 2020.
- c) \$836.984,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de junio de 2020.
- d) \$836.984,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de julio de 2020.
- e) \$836.984,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de agosto de 2020.
- f) \$6.000.000,00 por concepto de clausula penal.

- g) Por los cánones de arrendamiento que se lleguen a causar a partir de la presentación de la demanda, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado Andrés Bucheli Naranjo portador de la T.P. No. 228.089 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de agosto de 2020 <hr/> Secretaria
--

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00219

Demandante: Marisol Arce Quiroz

Demandada: Irma Lozano de Sañudo

Pasto (N.), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea Irma Lozano de Sañudo, en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itau, Bancolombia, Banco GNB Sumareis, AV Villas, Popular, Banco Pichincha, Banco Farabella, Banco Helm Financial Services, Banco Coomeva, Banco de Occidente, Banco Caja Social, BBVA, Banco Agrario, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco WWB SA.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma **de \$ 24.075.000,00**

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre de Irma Lozano de Sañudo, se encuentren en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itau, Bancolombia, Banco GNB Sumareis, AV Villas, Popular, Banco Pichincha, Banco Farabella, Banco Helm Financial Services, Banco Coomeva, Banco de Occidente, Banco Caja Social, BBVA, Banco Agrario, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco WWB SA.

Comunicar a los Gerentes de los Bancos en mención, para que tomen nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 24.075.000,00**

**TERCERO.- DECRETAR** el embargo del vehículo (camioneta) de propiedad de la demandada Irma Lozano de Sañudo de Placas IIN273.

Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto a fin de que registre la medida cautelar decretada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de agosto de 2020  _____ Secretaría
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 13 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00219

Demandante: Marisol Arce Quiroz

Demandada: Irma Lozano de Sañudo

Pasto (N.), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

#### **CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Marisol Arce Quiroz y en contra de Irma Lozano de Sañudo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$15.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – AUTORIZAR** a la señora Marisol Arce Quiroz identificada con C.C. No.59.313.699 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
14 de agosto de 2020

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00220

Demandante: Yaneth Alexandra Lasso Guerrero

Demandados: María Carolina Carlosi, Luis Armando Toro Meneses y María Nilsa López Ordoñez.

Pasto (N.), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo del bien inmueble de propiedad de María Nilsa López Ordoñez, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-8279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba la demandada María Nilsa López Ordoñez como empleada del Hospital Universitario Departamental de Nariño.

En tal virtud oficiese al señor tesorero / pagador del Hospital Universitario Departamental de Nariño, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$14.980.000,00**

**TERCERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba la demandada María Carolina Carlosi como empleada de la Rectificadora de Motores Muñoz.

En tal virtud oficiese al señor tesorero / pagador de la Rectificadora de Motores Muñoz, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$14.980.000,00**

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de agosto de 2020
--

Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 13 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00220

Demandante: Yaneth Alexandra Lasso Guerrero

Demandados: María Carolina Carlosi, Luis Armando Toro Meneses y María Nilsa López Ordoñez.

Pasto (N.), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Yaneth Alexandra Lasso Guerrero y en contra de María Carolina Carlosi, Luis Armando Toro Meneses y María Nilsa López Ordoñez. para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$1.000.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de abril de 2020.
- b) \$1.000.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de mayo de 2020.
- c) \$1.000.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de junio de 2020.
- d) \$1.000.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de julio de 2020.
- e) \$3.000.000,00 por concepto de clausula penal.

- f) Por los cánones de arrendamiento que se lleguen a causar a partir de la presentación de la demanda, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada Juliana Villota Vargas portadora de la T.P. No. 316.712 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de agosto de 2020 <hr/> Secretaria
--